



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2024**  
**Piura, 21 de febrero del 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000118-0201-24-8** del 20.Feb.2024 que presenta el **Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0319-R-UNP-2024 del 19.Feb.2024, Certificación Presupuestaria N° 0069-2024-UP-OPYPTO-UNP del 20.Feb.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, con Oficio N° 0319-R-UNP-2024 del 19.Feb.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir priorización presupuestal a favor del Lic. **JUAN NIMA VILLASECA** - Asistente Administrativo del Despacho Rectoral, con pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cinco (05) días de viáticos a partir del 20 al 24 de febrero del presente año, a fin de realizar coordinaciones académicas con distintas universidades en la ciudad de Lima y posteriormente se derive a la Oficina de Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0069-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 20.Feb.2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, y suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal, según detalle siguiente:

<b>CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA</b>	
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS
<b>META</b>	21 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
<b>GENÉRICA DE GASTO</b>	MONTO
23.21.21 PASAJES AEREOS	S/. 1,000.00
23.21.22 VIATICOS	S/. 1,600.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/. 2,600.00</b>
<b>CERTIFICACION</b>	<b>563</b>

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2024**  
**Piura, 21 de febrero del 2024**

Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2024**  
**Piura, 21 de febrero del 2024**

para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada** el viaje a la ciudad de Lima, del **Lic. JUAN NIMA VILLASECA**, Asistente Administrativo del Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de Piura, para realizar coordinaciones académicas con distintas universidades de Lima, los días 20 al 24 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Lic. JUAN NIMA VILLASECA**, el monto de **S/. 2,600.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0069-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

<b>CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA</b>	
<b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>	00 RECURSOS ORDINARIOS
<b>META</b>	21 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
<b>GENÉRICA DE GASTO</b>	MONTO
23.21.21 PASAJES AEREOS	S/. 1,000.00
23.21.22 VIATICOS	S/. 1,600.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/. 2,600.00</b>
<b>CERTIFICACION</b>	<b>563</b>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0137-R-2024**  
**Piura, 21 de febrero del 2024**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO  
08 copias/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR